



AYUNTAMIENTO DE TUDANCA

P-3908900H, 39555-SANTOTIS. (Cantabria). TEL/FAX: 942729002.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO O LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE UTILIZACIÓN DEL ALBERGUE DE PEREGRINOS

Artículo 1.- Disposiciones generales

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Texto Refundido aprobado por R.D. legislativo 2/2004 de 5 de marzo, el Ayuntamiento de Tudanca establece el "Precio Público por la prestación de los servicios del Albergue Turístico" que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 41 al 47 y 127 del ya referenciado Texto Refundido.

Todas las personas que hagan uso de las instalaciones del Albergue están obligadas a cumplir las disposiciones de esta Ordenanza.

Artículo 2.- Gestión.

El Ayuntamiento gestionará directamente el Albergue Municipal de La Lastra. Sin perjuicio de lo anterior, la gestión del servicio también podrá ser indirecta, en cuyo caso se realizará por medio de la empresa concesionaria adjudicataria de la gestión del Albergue, en virtud del contrato administrativo correspondiente o cederse en los términos previstos en Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Artículo 3.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la presente Ordenanza, la utilización del Albergue Turístico.

Artículo 4.- Obligados al pago y nacimiento de la obligación.

Estarán obligados al pago de los Precios públicos establecidos, las personas, naturales o jurídicas que, previa autorización, utilicen las instalaciones del Albergue Turístico.

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, si bien la Corporación podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial, conforme al artículo 46 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 5º.- Cuantía.

1.- La cuantía de los precios públicos regulados en esta Ordenanza, será fijada en el apartado siguiente.

- Diez euros (10 €) por persona y noche, exigiéndose su pago por adelantado; el personal municipal encargado del albergue expedirá el correspondiente tique.



AYUNTAMIENTO DE TUDANCA

P-3908900H, 39555-SANTOTIS. (Cantabria). TEL/FAX: 942729002.

El alojamiento incluye la pernoctación así como el disfrute de las instalaciones y servicios del Albergue.

- Están exentos del pago de la misma los menores de seis años.
- Por el uso de los servicios sin pernocta se exigirá DOS EUROS (2,00€).

La estancia en el recinto no podrá exceder de una noche, salvo causas de fuerza mayor.

Artículo 6. Cobro.

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicia la prestación del servicio o la realización de la actividad.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá a la devolución del importe correspondiente.

El precio público podrá exigirse en régimen de autoliquidación.

Las deudas por precios públicos se exigirán por el procedimiento de apremio.

Realizada la prestación del servicio, no de forma directa, sino mediante concesión administrativa, la modalidad de pago será fijada por el concesionario.

Artículo 7.- Entrada en vigor.

Esta Ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación y publicada en el Boletín Oficial de Cantabria.
